



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

DAA N° 656/12

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL  
N° 19 DE 2006, EN EL SERVICIO DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN  
DE COQUIMBO, SOBRE PRESENTACIÓN  
EFECTUADA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL  
TRANQUE DE RELAVE EL MAURO E  
INFORMA LO QUE INDICA.

SANTIAGO, 31. MAY 2012. 032281

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento, copia del Informe señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de la Contraloría General en la Entidad de la referencia.

En cuanto a los aspectos que solicitara en sus presentaciones, correspondientes a las referencias N°s 186.063 y 186.465, de 4 y 8 de mayo, respectivamente, ambas de 2012, que dicen relación con eventuales conflictos de interés y tráfico de influencias, los cuales no se encuentran resueltos en el referido informe de fiscalización, hago presente a Ud., que ellos están siendo objeto de un análisis jurídico en esta Contraloría, de cuyo resultado se le informará oportunamente.

Transcribese al Contralor Regional de  
Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Por Orden del Contralor General  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
Abogado Jefe  
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
PATRICIO BUSTAMANTE DIAZ  
LEONOR DE CORTE N° 5548  
QUINTA NORMAL  
SANTIAGO  
PBO/jee

RTE.

## Informe Seguimiento Servicio Evaluación Ambiental Región Coquimbo

---



Fecha : 30 MAY 2012  
Nº Informe : 19//2006





REF. N° 209.587/10  
181.047/12

**SEGUIMIENTO DEL INFORME FINAL  
N° 19, DE 2006, SOBRE PRESENTACIÓN  
EFECTUADA POR LA CONSTRUCCIÓN  
DEL TRANQUE DE RELAVE EL MAURO.**

LA SERENA,

30 MAY 2012

En cumplimiento de las actividades de fiscalización de esta Contraloría Regional, se procedió a efectuar en el Servicio de Evaluación Ambiental de la IV Región de Coquimbo, incluyendo una visita a terreno, un seguimiento a las observaciones formuladas en el Informe Final N° 19, de 2006, sobre la presentación de don Patricio Bustamante Díaz, acerca de la "Destrucción del Patrimonio Precolombino con ocasión de la Construcción del Tranque de Relave en el Sector El Mauro, por la Minera los Pelambres, MLP, en la IV Región".

Adicionalmente, se da respuesta a la denuncia efectuada por el mismo denunciante, sobre el incumplimiento de la construcción del Parque Rupestre en Monte Aranda de acuerdo a lo dictaminado en la Resolución de Calificación Ambiental, RCA, N° 38, de 7 de abril de 2004, junto a otros requerimientos consignados en la misma.

**ANTECEDENTES**

El seguimiento del referido informe se centró, principalmente en el relaveducto y en el fundo El Mauro, ubicado en el valle de Pupío en la comuna de Los Vilos, en la componente ambiental arqueológica de la Resolución de Calificación Ambiental N° 38, de 2004.

La base de fiscalización efectuada para el informe mencionado, fue lo referido al patrimonio cultural determinado en la citada RCA. Ver detalle en Anexo N° 1.

Actualmente el tranque de relave está en explotación, no obstante ello, existen obras adicionales alrededor de él, dado la capacidad proyectada de almacenamiento de 1.700 millones de toneladas con un área de ocupación de 1.800 hectáreas. Algunas ilustraciones se pueden apreciar en Anexo N° 2.

**A LA SEÑORA  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO**

MDR

Contralor General  
la República





## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Cabe consignar que el presente seguimiento tomó en consideración la documentación que acreditaba el cumplimiento de los principales hitos relacionados a los compromisos asumidos por la Minera Los Pelambres, asociados al componente arqueológico y con la reforestación del bosque de canelos, para lo cual se obtuvo del Consejo de Monumentos Nacionales, CMN y de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, los antecedentes que complementan y fiscalizan la RCA N° 38, de 2004.

Para corroborar las medidas adoptadas por la minera durante el período posterior a la emisión del Informe Fina N° 19, de 2006, se realizó una visita al Tranque El Mauro, efectuada en conjunto con el encargado de fiscalización del Servicio de Evaluación Ambiental de la IV Región, y orientados por personal a cargo de la componente ambiental de la Minera Los Pelambres, el 16 de diciembre de 2010.

## ANÁLISIS

### 1. Sobre Seguimiento a Informe de Auditoría N° 19, de 2006

#### 1.1. Componente Arqueológico

Este Organismo de Control, conjuntamente con un fiscalizador del Servicio de Evaluación Ambiental de la IV Región, un Ingeniero Forestal y un Biólogo, en representación de Minera Los Pelambres, efectuó una visita al Tranque El Mauro, de manera de constatar los acuerdos, fundados en la RCA N° 38, de 2004. La inspección se trató en dos partes, una reunión explicativa dirigida por personal de la minera y una constatación de los hitos en terreno.

Cabe señalar, que, en la charla explicativa los representantes de la minera especificaron que dentro del área del Tranque El Mauro se encontraron 76 sitios, de los cuales 36 eran habitacionales y 40 arqueológicos.

Al respecto, es dable señalar que aquella cantidad no coincide con la RCA N° 38, de 2004, por cuanto ésta especifica que son 60 los sitios arqueológicos a rescatar; por otra parte, no existe un documento formal que acredite la cantidad que señala la minera, tanto en las dependencias del Consejo de Monumentos Nacionales, como en las dependencias del Servicio de Evaluación Ambiental Regional.

En el mismo orden de importancia, al solicitar un mapa actualizado de los sitios y la ubicación que tenía cada bloque, ya sea rescatado o por rescatar, al Consejo de Monumentos Nacionales, éste mediante el oficio N° 2.988, de 10 de junio de 2011, señaló que no cuentan con un plano actualizado que indique la cantidad de sitios rescatados, indicando que dicha información será solicitada a la Minera Los Pelambres.





CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

Dado lo anterior, se deduce que el Consejo de Monumentos Nacionales no tiene conocimiento y control sobre la cantidad total de los hallazgos arqueológicos existentes, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el artículo 1°, de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, que establece que el Consejo tiene a cargo la tuición y protección de ese tipo de bienes.

Asimismo, en la reunión de inducción, señalada anteriormente, la minera especificó que el total de bloques<sup>1</sup> que componen los 40 sitios arqueológicos corresponden a 244, de los cuales 211 se encontraban en acopio y 33 estaban aún en el sector de El Mauro, sin desenterrar.

Esta Contraloría Regional visitó el centro de acopio, verificándose que los petroglifos estaban embalados en cajas de madera bajo un galpón de polietileno abierto, cercado y predeterminado para ese fin, a la espera de ser trasladados al lugar donde se instalará un parque rupestre (Anexo N° 4), situación que no ha variado desde la visita realizada por esta Sede Regional el 28 de noviembre de 2005. Respecto a los bloques que se encontraban aún en el sector del Tranque, se verificó la existencia del 70% de ellos, constatando, a su vez, que se habían iniciado los trabajos de extracción. Fotografías alusivas a las labores efectuadas por la minera en lo que respecta al desentierro de los bloques, se pueden ver en anexo N° 3.

Las labores de traslado de los 33 bloques de petroglifos fueron autorizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales mediante oficio N° 5.638, de 16 de noviembre de 2010, en el cual se señaló que el permiso estaba condicionado a la mantención de la misma metodología autorizada en los traslados y sondeos arqueológicos aprobados para el resto del proyecto.

Corresponde señalar que la RCA N° 38, de 2004, no consideraba que los bloques extraídos desde el Fundo El Mauro quedasen acopiados mientras se construía el parque rupestre, sino, que especifica que este parque debería estar acondicionado con la antelación necesaria para recibir el material arqueológico procedente de los rescates.

En lo que respecta a la seguridad de los sitios arqueológicos y la señalización que estos deben tener, se constató que los bloques que aún no se habían extraído estaban identificados con un número y protegidos con malla rachel, asimismo, se verificó que los que ya han sido extraídos se encuentran en el centro de acopio, situación que permite dar por cumplido el punto referido a la señalización y protección de los sitios, del ítem asociado con el apartado de patrimonio cultural de la Resolución de Calificación Ambiental N° 38, de 2004. Ilustraciones de las protecciones se encuentran en Anexo N° 4.

Por otra parte, la citada Resolución de Calificación Ambiental establece que la Minera Los Pelambres construirá un parque rupestre en el fundo Monte Aranda, donde exhibirá los elementos arqueológicos rescatados desde los sitios intervenidos en El Mauro, sin embargo, aquello no ha sucedido. Sobre este punto el Consejo de Monumentos Nacionales señaló mediante oficio N° 2.988, de 2011, que el 28 de diciembre de 2010 esa entidad junto a representantes de la Sociedad Chilena de Arqueología y la Sociedad Chilena de Historia y Geografía visitaron el fundo Monte Aranda, y el Fundo Tipay, ya que este último es considerado como una nueva alternativa de construcción del citado parque, dado las características vegetacionales, topográficas y de ubicación que son consideradas por la minera como una variable importante en cuanto al atractivo turístico y de acceso a los visitantes.

<sup>1</sup> Bloques: Roca en el cual se encuentran hallazgos arqueológicos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Seguidamente, a través del oficio N° 5.427, de 30 de septiembre de 2011, el citado Consejo especificó que la petición sobre cambio de localidad del parque rupestre efectuado por la minera, estaba en estudio, ya que esa empresa había presentado los antecedentes necesarios para la evaluación de la prospección arqueológica del Fundo Tipay.

Dado que la RCA N° 38 no ha sido modificada, manteniendo así su vigencia, es posible establecer que la Minera Los Pelambres no ha cumplido con los acuerdos sobre este tema, lo que implica que, a su vez, no ha efectuado los traslados de los bloques hacia Monte Aranda, como se especifica en la misma.

Al igual que el punto anterior, la minera tampoco ha efectuado los dibujos a escala, ni el ordenamiento de fotografías en lámina o la realización de planos del terreno con la ubicación de los sitios investigados.

Situación similar ocurre con la edición del libro de arqueología, la reedición de la publicación sobre el valle de Cuncumen, la elaboración de trípticos y folletería afín con propósitos de divulgación de hitos arqueológicos e históricos de las comunidades adyacentes del valle Pupío, así como el compromiso de efectuar una auditoría ambiental independiente y de entregar el laboratorio al museo de la Serena.

Del mismo modo, la minera ha debido cuidar la no intervención de los sitios de Monte Aranda, a excepción de los que son considerados para la investigación. Sobre el particular, el Consejo de Monumentos Nacionales establece mediante oficio N° 2.988, de 10 de junio de 2011, que en relación a los sitios señalados en la RCA N° 38, de 2004 correspondiente a ese fundo, no ha ocurrido intervención alguna y que mediante oficio N° 862, de 6 de febrero de 2007, la Minera Los Pelambres informó que las excavaciones de los sitios MA-4, MA-33, y los sondeos de los sitios MA-24, MA-25 y MA-26 identificados en la RCA, no se materializarán. Asimismo, deja por sentado a través del mencionado oficio, que uno de los lineamientos que tiene el citado Consejo, es no excavar sitios que no serán afectados por el proyecto.

En esta misma materia, esa entidad asegura que remitió a la COREMA IV Región, el oficio N° 3.234, de 19 de junio de 2007, en el cual solicita la reconsideración de las medidas para sitios arqueológicos ubicados en Monte Aranda y que de aquel requerimiento no ha existido pronunciamiento alguno por parte de ese organismo.

Sobre el punto de la Resolución de Calificación Ambiental que establece análisis de laboratorios y trabajos de gabinete para los materiales obtenidos en las excavaciones, es preciso señalar que Minera los Pelambres realizó un llamado a licitación para el análisis de laboratorios del patrimonio arqueológico de los sitios rescatados del valle de El Mauro, resultando seleccionado el Departamento de Arqueología de la Universidad de Chile, la cual entregó una propuesta técnica, que fue analizada y observada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Los materiales arqueológicos obtenidos están almacenados en dependencias de la Universidad de Chile, sin embargo el Consejo de Monumentos Nacionales no fiscalizó su traslado, sólo dio su autorización a través del oficio N° 1.675, de 3 de abril de 2009, exigiendo que aquel debía contar con supervisión de un conservador, con el fin de garantizar que el transporte y el lugar de depósito fuese adecuado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Asimismo, no existe un registro formal de inspecciones realizadas a las bodegas de almacenamiento; lo anterior se constata con la información proporcionada por el Consejo de Monumentos Nacionales a través del correo electrónico de 16 de junio de 2011, en el cual se indica que de la visita efectuada por dos ex funcionarios del Servicio a esas bodegas, durante el año 2009, no existe registro alguno.

A mayor abundamiento, corresponde señalar que no existe un detalle en el Consejo de Monumentos Nacionales sobre el total de material arqueológico extraído desde el fundo El Mauro, así como tampoco las unidades llevadas a las dependencias de la Universidad de Chile.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente, se deduce que el Consejo de Monumentos Nacionales no dio cabal cumplimiento a su mandato, vulnerando de esta forma lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 2°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el artículo 64, letra c), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que obligan a las autoridades y jefaturas de los servicios públicos ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de la entidad que dirigen y de la actuación del personal de su dependencia, considerando la legalidad, la oportunidad, la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

## **1.2. Bosque de Canelos**

Respecto a la reserva de canelos, la Minera Los Pelambres ha efectuado Planes de Manejo de Corta y Reforestación desde el año 2004, asimismo ha solicitado modificaciones de éstos, desde el año 2006, lo cual queda reflejado a través de la resolución N° 370, de 10 de marzo de 2006. Detalle de los planes y sus modificaciones se pueden ver en Anexo N° 5.

En cada uno de los referidos planes, la minera especifica tanto el predio a intervenir como el que se ha designado para la reforestación, indicando cantidades, ubicaciones específicas y la vegetación afectada. Dentro de las especies cortadas se encuentran Canelo, Quillay, Maitén, Litre, Espino, Bollén y Peumo, entre otras.

Asimismo, mediante el oficio N° 4, de 14 de enero de 2011, la CONAF señala que los compromisos de corta se encuentran cumplidos hasta el año 2010 con 269,19 hectáreas, mientras que la replantación de especies vegetales ejecutada es de 142,36 hectáreas a esa misma fecha, detalle de lo anterior se puede visualizar en Anexo N° 7.

Finalmente, durante la visita efectuada tanto al tranque de cola de El Mauro como al fundo Monte Aranda, este Organismo de Control constató que existen predios reforestados, asimismo presencié la existencia de un vivero en Monte Aranda donde se cultivan las especies que se utilizan para estos efectos. Detalle del predio visitado y el vivero se puede ver en Anexo N° 6.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**2. Fiscalizaciones efectuadas por los Servicios competentes**

**2.1. Consejo de Monumentos Nacionales**

De acuerdo a la información proporcionada por el Consejo de Monumentos Nacionales, durante el año 2010 se materializaron 2 visitas al tranque El Mauro, los días 9 y 10 de septiembre y el 21 de diciembre, siendo esta última para constatar el estado de conservación de petroglifos y apreciar el lugar propuesto para la realización del parque rupestre. El Servicio acreditó la visita en terreno con un acta de sesión del Consejo de Monumentos Nacionales de 12 de enero de 2011, en ausencia de un documento formal referido a la inspección misma.

Sobre las fiscalizaciones informadas por el citado Consejo de los años anteriores, es preciso indicar que corresponden principalmente a otras actividades, distintas de la fiscalización, tales como autorizaciones de sondeos arqueológicos, traslados de petroglifos y otras propias de sus competencias. Por otra parte, no se acreditan las verificaciones del cumplimiento de las medidas de compensación y mitigación exigidas en la RCA N° 38, de 2004.

Por tanto, no es posible dar constancia de la supervigilancia establecida a través del artículo 11, de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

**2.2. CONAF**

Anualmente la Corporación hace una evaluación del plan de manejo, constatando, entre otros, los predios de corta, los comprometidos para la replantación, acreditación del acatamiento de las regulaciones referidas a protecciones ambientales e incendios forestales.

En la última fiscalización efectuada por la Corporación Nacional Forestal, el 26 de enero de 2011, se determinó que la Minera Los Pelambres había incumplido con la obligación de reforestación y protección ambiental detallada en los planes de manejos aprobados por las resoluciones N° 614, de 2.008 y N°s 716 y 717, de 2009, vulnerando así el artículo 22, del decreto ley N° 701, de 1974, que Fija Régimen Legal de los Terrenos Forestales o Preferentemente Aptos para la Forestación, y Establece Normas de Fomento sobre la Materia.

Las medidas incumplidas señaladas por CONAF son referidas a la conservación del suelo y a la continuidad y calidad de los recursos de agua; por otra parte, se especifica que el área de reforestación se encuentra excluida y desprovista de vegetación, lo que genera que el suelo esté expuesto a procesos erosivos, por escurrimiento de agua y viento, además establece que al no contar con presencia animal ha ocasionado que se regenere vegetación invasora que no está considerada en la reposición del bosque.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Los incumplimientos detectados por la fiscalización a los planes de manejo fueron los siguientes:

| Res. que aprueba Plan de Manejo | Fundo a Reforestar | Rodales       | Superficie Incumplida  |
|---------------------------------|--------------------|---------------|------------------------|
| 614                             | Aranda             | 1,2,3,4,5 y 6 | 7.90 hectáreas         |
| 716                             | Aranda             | 1             | 7.54 hectáreas         |
| 717                             | Mauro              | 15            | 15.00 hectáreas        |
| 717                             | Aranda             | 11,12,13      | 11.60 hectáreas        |
| <b>Total</b>                    |                    |               | <b>42.04 hectáreas</b> |

Ante la situación de incumplimientos descrita anteriormente, la CONAF, en virtud de lo dispuesto en el decreto ley N° 701, de 1974, efectuó con fecha 12 de abril de 2011 una denuncia en el Juzgado de Policía Local de Los Vilos por \$ 20.763.879.

### **2.3. Servicio de Evaluación Ambiental IV Región**

El mencionado Servicio tiene asignado un profesional a cargo del seguimiento y fiscalización del proyecto de Minera Los Pelambres. Periódicamente realiza visitas de inspección, para acreditar el cumplimiento de lo establecido en la RCA N° 38, de 2004, para lo cual coordina con el resto de las instituciones del Estado participantes en las visitas a terreno.

Cada fiscalización tiene un documento que acredita los servicios públicos implicados, los objetivos propuestos, los sectores analizados y las conclusiones respectivas. Al respecto, corresponde señalar que de la verificación proporcionada por el Servicio de Evaluación Ambiental, se constató que para el año 2010 en ninguna de ellas participó el Consejo de Monumentos Nacionales, no obstante de haber sido informado e invitado a dichas revisiones.

### **3. Denuncia efectuada por el Señor Bustamante Díaz, relacionada con el incumplimiento de la construcción del Parque Rupestre**

Mediante oficio N° 55.037, de 5 de septiembre de 2011, la Contraloría General de la República remitió a esta Sede Regional los antecedentes entregados por don Patricio Bustamante Díaz, relativos al eventual incumplimiento de la Minera Los Pelambres y el Consejo de Monumentos Nacionales por no respetar lo establecido en la RCA N° 38, de 7 de abril de 2004, que Califica Ambientalmente el Proyecto Integral de Desarrollo presentado por Minera Los Pelambres para la construcción del Tranque de relave El Mauro.

La denuncia del señor Bustamante Díaz detalla las situaciones anómalas ocurridas en el desarrollo del proyecto del Tranque de Relave El Mauro, señalando primeramente que se transgredió lo establecido en la RCA N° 38, de 2004, sobre la construcción y habilitación del Parque Rupestre en el fundo Monte Aranda; así como aquéllas en que habría incurrido el Consejo de Monumento Nacionales, al permitir el traslado de petroglifos a un lugar no establecido por la resolución anteriormente señalada.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO  
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, esta Sede Regional constató, a través de visita en terreno efectuada el 16 de diciembre de 2010, que aún los petroglifos se encontraban en un centro de acopio en el sector del tranque El Mauro, tal como ya se indicó. Al respecto, corresponde mencionar que si bien es de conocimiento por parte del Consejo de Monumentos Nacionales la existencia de ese centro en un sector del Fundo El Mauro, no existe documento formal que acredite la autorización sobre el procedimiento efectuado por Minera Los Pelambres, prueba de ello es la respuesta entregada a esta Sede Regional por el citado Consejo, mediante oficio N° 5.427, de 30 de septiembre de 2011, en el que se detalla que es de conocimiento por parte de ese organismo la existencia del centro de acopio temporal y no tiene observaciones sobre la materia.

Las autorizaciones del traslado de petroglifos fueron efectuadas mediante oficio N° 3.410 de 2005, que aprueba el Plan de Mitigación y Compensación en su etapas 3 y 4, sin embargo al analizar las fases, en ninguna de ellas menciona que los bloques quedarían en el lugar que se indica en la parte final del párrafo que antecede.

Situación diferente es la que ocurre con los 33 bloques de petroglifos que aún estaban en el terreno de El Mauro, ya que el oficio del CMN N° 5.638, de 16 de noviembre de 2010 autoriza el depósito de petroglifos en el lugar de acopio temporal.

Al respecto, resulta necesario especificar que si bien existe conocimiento del citado centro de acopio, dicha iniciativa no se ajusta a las consideraciones y exigencias propuestas en la RCA N° 38, de 2004.

En otro orden de consideraciones, la presentación del señor Bustamante Díaz detalla un proyecto denominado Scope, en el cual se estaría considerando la construcción de cuatro tranques de relaves, uno de ellos sería en el fundo Monte Aranda.

Al respecto, esta Sede Regional realizó las consultas sobre la materia al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, el cual respondió a través de oficio N° 1.052, de 26 de septiembre de 2011, señalando que no existen proyectos presentados en el sistema de evaluación ambiental, SEA, con las características indicadas en la denuncia.

Finalmente, el señor Patricio Bustamante Díaz solicita declarar nula la Aprobación del Proyecto Integral de Desarrollo y notificar al Consejo de Defensa del Estado para que persiga judicialmente, a todos los responsables por el incalculable daño que se ha producido al patrimonio arqueológico nacional.

Sobre este punto, debe indicarse que el artículo único de la ley N° 20.473, que Otorga, Transitoriamente, las Facultades Fiscalizadoras y Sancionadoras que Indica a la Comisión Señalada en el Artículo 86 de la ley N° 19.300, establece entre otras disposiciones que "... corresponderá a los órganos del Estado que, en uso de sus facultades legales, participan en el sistema de evaluación de impacto ambiental, fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó el Estudio o se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental".





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

Adicionalmente, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y tal como lo ha indicado esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en sus dictámenes N°s 19.551 y 56.391, ambos de 2008, no compete a esta última disponer la invalidación de los actos administrativos que emiten los órganos de la Administración en el desarrollo de sus funciones, toda vez que corresponde ejercer dicha potestad al propio Servicio que los haya dictado.

### **CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto en el presente Seguimiento al Informe de Auditoría N° 19, de 2006, y al análisis de la denuncia presentada por el señor Patricio Bustamante Díaz, cabe concluir que las medidas de control y regularizaciones efectuadas por el Consejo de Monumentos Nacionales y la Corporación Nacional Forestal satisfacen en parte el cumplimiento de las regulaciones propuestas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 38, de 2004, quedando pendientes acciones a las que no se les ha dado cumplimiento y otras que están en proceso, y por las cuales, las entidades, en lo que a cada una le corresponde, deberán adoptar los procedimientos que se indican a continuación:

1. El Consejo de Monumentos Nacionales, al igual que la Corporación Nacional Forestal, deberán efectuar seguimientos a las medidas propuestas en la RCA N° 38, de 2004, referidas al componente arqueológico y a la reforestación del bosque de canelos, respectivamente, adoptando las acciones que correspondan en los casos de incumplimientos.
2. El Consejo de Monumentos Nacionales deberá realizar un sumario administrativo para determinar las responsabilidades de los funcionarios que permitieron que la Minera Los Pelambres comenzara con la extracción y traslado de petroglifos desde el Tranque El Mauro sin haber construido el parque rupestre de Monte Aranda, transgrediendo así lo establecido en la RCA N° 38, de 2004.
3. A su vez, ese Consejo tendrá que efectuar un catastro y registro de la cantidad de sitios intervenidos, y de los materiales arqueológicos que fueron almacenados en las dependencias de la Universidad de Chile, de manera de tener un control del total de los restos de esa naturaleza extraídos en el proyecto del tranque El Mauro, informe que deberá ser enviado a esta Entidad de Control una vez finalizado.
4. El Consejo de Monumentos Nacionales deberá incorporar al sumario indicado en el N°2, las responsabilidades administrativas de los funcionarios por la falta de supervigilancia de los materiales arqueológicos extraídos desde el fundo El Mauro, toda vez que no existe registro de la cantidad de restos arqueológicos obtenido de los trabajos como asimismo no hay respaldos que certifiquen que ese material está en su totalidad en dependencias de la Universidad de Chile.
5. El Consejo de Monumentos Nacionales deberá implementar procedimientos formales de fiscalización en terreno, que permitan el resguardo de las supervisiones efectuadas al proyecto El Mauro, de manera de respaldar la supervigilancia designada en el artículo 1° de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, así como también, otros asociados a la constatación de la información reportada por la Minera Los Pelambres a través de sus Informes de Mitigación como de otros relacionados al componente arqueológico.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

6. La Corporación Nacional Forestal deberá mantener las fiscalizaciones de los planes de manejo, de manera de aplicar lo establecido en el decreto ley N° 701, de 1974, que Regula la Actividad Forestal e Incentiva la Forestación.

7. El Servicio de Evaluación Ambiental de la IV Región deberá dar respuesta a la solicitud enviada por el Consejo de Monumentos Nacionales, referida a los sitios de Monte Aranda.

8. Finalmente, cabe hacer presente que esta Entidad de Control no cuenta con facultades para invalidar la Resolución de Calificación Ambiental N° 38, de 2004, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 53, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, siendo el propio Servicio quien tiene dicha potestad.

Saluda atentamente a Ud.

**GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA**  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de La República





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO**  
**CONTROL EXTERNO**

**ANEXO 1**

Resolución de Calificación Ambiental N° 38, de 7 de abril de 2004

- Para hacerse cargo de los efectos ambientales, según el artículo 11 de la Ley 19.300, el titular ha propuesto: a) Plan de Medidas de Mitigación para minimizar la alteración de sitios arqueológicos, b) Plan de Medidas de Compensación por la pérdida de sitios arqueológicos y patrimonio cultural, c) Plan de Manejo de Fundo Monte Aranda, d) Plan de Manejo de la Arqueología.
- Se desviará el trazado de la faja que albergará los proyectos de relaveducto y recirculación de aguas a distancia prudente para evitar contacto con sitios arqueológicos.
- Para brindar seguridad a los sitios arqueológicos, el titular hará extensivo el programa de señalización y protección que actualmente opera para dichos sitios.
- El titular establecerá coordinaciones con la comunidad del valle de Estero Camisas para la protección de los sitios arqueológicos, presente en dicho sector.
- Los elementos arqueológicos rescatados desde los sitios intervenidos por el proyecto, tanto del área de influencia de la plataforma de los sistemas de transporte de relaves y recirculación de agua, como del fundo El Mauro serán exhibidos en Parque Rupestre que el titular ha propuesto construir en el fundo Monte Aranda. Dicho parque estará acondicionado con la antelación necesaria para recibir el material arqueológico procedentes de los rescates, permitiendo su estudio en gabinetes y poder planificar la exhibición de los materiales en condiciones apropiadas, según la asesoría de los profesionales o instituciones que se requieran (arqueólogo y conservador, Dibam (Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos), Centro Nacional de Conservación y Restauración). Este parque contará con los materiales y apoyos financieros necesarios para una operación compleja y multifacética.
- Los sitios existentes en Monte Aranda no serán intervenidos, excepto los considerados para investigación, para poner en valor los elementos presentes en dicho lugar. Aquello significará la excavación los sitios MA-4 y MA-33 y los sondeos de los sitios MA-24, MA-25 y MA-26 identificados por el titular.
- El titular efectuará análisis de laboratorio y trabajos de gabinete para los materiales obtenidos en excavaciones. Además, realizará análisis de residuos, materias primas y envío de muestras para ser fechados con termoluminiscencia (TL) o Carbono 14 (C14).
- Se fotografiarán los artefactos y otros materiales culturales representativos, se hará dibujos a escala, escáner y ordenamiento de fotografías en láminas. También, se considerará la inserción de datos georeferenciados en planos y elaboración de planos de terreno con la ubicación de sitios investigados.
- El titular trasladará, reinstalará petroglifos y otros componentes desde el fundo El Mauro a Monte Aranda. Lo anterior se ejecutará a través de un plan y una metodología de traslado. La reinserción implicará: selección de lugar adecuado; bosquejo de ideas sobre ubicación; montaje; ambientación; pre-diseño de un posible parque: preparación de documentación dirigida al Consejo de Monumentos Nacionales y trabajo de reubicación de petroglifos.
- El titular solicitará el apoyo del Consejo de Monumentos Nacionales para ejecutar las medidas propuestas, particularmente en lo que se refiere al traslado de elementos.
- En relación con la arqueología presente en el fundo Monte Aranda, el titular propone la habilitación de un parque para poner en valor y exhibir una colección de objetos de origen campesino reunidos en el Mauro ambientando este





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

### CONTROL EXTERNO

muestra con relación a los petroglifos que serán reubicados y al entorno geográfico local. Para ello, el titular elaborará un inventario, habilitando las salas de exhibición y del paisaje circundante y elaborará trabajos fotográficos para ambientar los objetos exhibidos.

- En conjunto con lo anterior se podrá incluir muestras arqueológicas obtenidas en El Mauro y Monte Aranda, habilitando una sala de arqueología y otras histórica o, altamente, se podrá habilitar una muestra histórica con inclusión de algunos elementos arqueológicos en complementos a la muestra al aire libre.
- El titular editará un libro sobre arqueología de El Mauro y Monte Aranda
- El titular reeditará la publicación sobre el valle de Cuncumén, agregando excavaciones de sepulturas y una serie de fechas obtenidas por termoluminiscencia, incorporando la arqueología del valle Manque, especialmente su novedoso arte rupestre.
- El titular elaborará catálogos, trípticos y otro tipo de material de folletería afín a los propósitos de divulgación de hitos arqueológicos e históricos de las comunidades adyacentes al estero Pupío.
- El titular ha propuesto implementar junto con la ejecución del proyecto las siguientes medidas voluntarias: a) El titular desarrollará una auditoría Ambiental independiente durante la etapa de construcción. Se tomará como base las medidas que defina la presente resolución, con relación a los distintos temas, áreas y frentes de trabajo, b) Para la adecuada conservación y análisis de las piezas arqueológicas rescatadas, el titular donará al Museo arqueológico de La Serena, un laboratorio de arqueología en los términos descritos en Anexo 48 de Adenda II del proceso y mejorará las condiciones de los depósitos de colecciones.